

Resolución por la cual se concede una subvención al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025 (Proyecto In Mediación 2025), durante el ejercicio 2025.

Hechos

1. El Consejo de Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña (en adelante, el CICAC), en fecha 24.02.2025, ha presentado al Departamento de Justicia y Calidad Democrática una solicitud de subvención, de 49.996,37 euros, para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, durante el ejercicio 2025 (Proyecto In Mediación 2025). La subvención se tramita con número de expediente DR2501/25/000001 y número de código PES25-28_JUS0027.
2. En el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2025 consta la partida D/482009100/2140/0000 en el Consejo de la Abogacía Catalana del centro gestor JU07 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, destinada únicamente al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la difusión y promoción de la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña.
3. Desde el año 2020, y hasta el 2024, el Departamento inició una línea de colaboración con el CICAC, entidad que representa y coordina los colegios de la abogacía de Cataluña, mediante el otorgamiento de una subvención durante cada uno de estos años, para llevar a cabo actividades de fomento y facilitación de la mediación y otros mecanismos de resolución de conflictos entre los profesionales de la abogacía en Cataluña (Proyectos In Mediación).

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de derecho civil, excepto en las materias que el artículo 149.1.8 de la Constitución atribuye en todo caso al Estado. Esta competencia incluye la determinación del sistema de fuentes del derecho civil de Cataluña.
2. El Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene, entre otras atribuciones legales, la relativa a la promoción y desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos, y de acuerdo con el Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, y Decreto 346/2024, de 25 de septiembre,

de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, corresponde a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia y Calidad Democrática en materia de mediación en el ámbito del derecho privado.

3. La mediación, como método de resolución de conflictos voluntario y confidencial dirigido a facilitar la comunicación entre las personas, que pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso, poner fin a los ya iniciados o reducir el alcance, en Cataluña está regulada por la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, modificada por la Ley 9/2020, del 31 de julio de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.

4. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 15/2009, el Centro de Mediación de Cataluña, como entidad sin personalidad jurídica propia, adscrito al departamento competente en materia de derecho civil por medio del centro directivo que tiene atribuida la competencia, tiene por objeto promover y administrar la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos y facilitar el acceso; y el artículo 21.a) de la Ley mencionada señala como una de las funciones de este Centro la de fomentar y difundir la mediación.

5. El artículo 22.f de la Ley 15/2009 determina que los colegios que integran los profesionales que hacen mediaciones en el ámbito de esta Ley, entre otras funciones, tienen que colaborar con el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación.

6. El artículo 6 de la Ley 9/2020, del 31 de julio, que modifica el artículo 11 de la Ley 15/2009, del 22 de julio, establece la obligatoriedad de la sesión previa sobre mediación en la derivación judicial.

7. Artículos 5 de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que dispone que, con carácter general, para la admisión de una demanda en la orden jurisdiccional civil, es necesario haber acudido previamente a un Medio Adecuado de Solución de Controversias, y artículo 10 de la mencionada ley 1/2025 en cuanto que exige que se acompañe la demanda de un documento que justifique haber practicado una reclamación previa extrajudicial

8. En materia de subvenciones, son aplicables el artículo 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

9. De acuerdo con lo que dispone el artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la concurrencia pública no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

10. El control del cumplimiento del destino de las ayudas y de las subvenciones para el beneficiario se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que disponen los artículos 71 y 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de acuerdo con los planes de control aprobados por el consejero de Economía y Conocimiento.

11. El artículo 94.3.c) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña establece que la autorización del anticipo queda condicionada a la justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

12. De conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el incumplimiento, por parte del CICAC, de la finalidad prevista de la subvención o de la obligación de justificación, o la falta de las condiciones requeridas, es causa de revocación de la subvención con los efectos que prevé la normativa legal aplicable. El órgano concedente puede disponer la revocación total en caso de que el Consejo no pueda alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previa al beneficiario.

En los supuestos de revocación, totales o parciales, de la subvención será procedente el reintegro del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Vista la voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de colaborar en el marco de sus competencias y de sus disponibilidades presupuestarias en relación con los colegios profesionales; y dado que corresponde al Departamento de Justicia y Calidad Democrática realizar todas las actuaciones que tenga a su alcance para hacer operativa la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, entre las profesionales de la abogacía.

Dado que el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña representa los 14 colegios de abogados de Cataluña y promueve la colaboración entre los colegios y el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación y otros ADR; su tarea es fundamental para la adecuación de la profesión del derecho a las necesidades sociales y para el apoyo a las administraciones públicas contribuyendo a una mejor prestación del servicio profesional a la ciudadanía.

Con el objetivo de consolidar la promoción y difusión de la mediación y los ADR y, en especial, dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Visto que en el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2025 consta la partida D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, destinada únicamente al Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña; y dado que la concurrencia pública no es preceptiva por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada;

Haciendo uso de las facultades que me son conferidas al artículo 93.b del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre;

A propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación,

Resuelvo:

1. Conceder al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña una subvención de 49.996,37 euros para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, durante el ejercicio 2025 (Proyecto In Mediación 2025).

La subvención concedida es compatible con otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma actividad. Sin perjuicio de eso, el importe de la subvención concedida, por sí sola o acumulada con el importe de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedentes, de la Generalitat o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, no puede superar en ningún caso el coste efectivo de la actividad que tiene que desarrollar la entidad beneficiaria.

2. Esta subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2025, y se tiene que entregar de la manera siguiente:

El 17% del importe, en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía, debido a la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del texto refundido de

la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El 83% restante, una vez aportados los justificantes de gasto por el importe total del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que dispone el punto 5 de la resolución por la cual se concede una subvención al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias para que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025 (Proyecto In Mediación 2025), durante el ejercicio 2025.

La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están debidamente justificados. A los efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en la dirección del Centro de Mediación de Cataluña.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

3. El Consejo, como perceptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, queda sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a la normativa sobre subvenciones contenida en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/17/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

Con carácter previo al pago, el Colegio beneficiario tiene que acreditar documentalmente que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y ante la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya.

4. Son subvencionables los gastos derivados de las actividades del CICAC para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre los letrados y las letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, durante el ejercicio 2025, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto aportado por el CICAC. Las actuaciones previstas para el ejercicio 2025 se llevarán a cabo antes del día 15 de diciembre, fecha a partir de la cual no se realizará ninguna actividad.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que estén claramente relacionadas con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo y las condiciones que determina esta resolución.

Se consideran gastos subvencionables los derivados de la contratación de los servicios, y de los servicios de los profesionales independientes y colaboradores esporádicos que realizan la actividad subvencionada.

También son subvencionables los gastos derivados de una línea de trabajo de formación e investigación que incluye 1 webinar de presentación de campaña, formación presencial en todo el territorio, jornadas formativas en el marco de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y la coordinación de la línea de formación e investigación; también lo son los gastos derivados de una línea de trabajo consistente en un curso para formar conciliadores, y otra de trabajo Técnicos que incluye la redacción de contenidos web, la creación de imágenes de las actividades y la elaboración y difusión de una guía de los ADR.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado antes de que finalice el periodo de justificación que determina esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, tiene que ser de un mínimo del 75% del coste estimado en el presupuesto presentado con la solicitud. Además, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el gasto efectivamente realizado y justificado sea inferior al 100% del gasto global incluido en el presupuesto que acompaña la solicitud, el importe de la subvención otorgada se verá reducido proporcionalmente, mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación parcial, con el consiguiente reintegro de los importes que correspondan, y con los intereses correspondientes.

5. En cumplimiento de la legislación vigente, el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña tendrá que justificar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la aplicación de los fondos recibidos, dentro del plazo establecido, que termina el día 15 de diciembre de 2025, incluido. Esta justificación tendrá que comprender:

- a) Una memoria económica donde se haga constar:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor/a, número factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

- Una relación de las actividades realizadas, indicando la línea de trabajo a la que corresponde la actividad y concepto, empresa y/o profesionales que las han realizado, presupuesto de la actividad e importe abonado e imputado a la subvención.
 - Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor/a. Esta documentación irá relacionada, ordenada y numerada.
 - Una declaración responsable de la persona beneficiaria donde se haga constar:
 - o Si el Consejo ha recibido o no ha recibido el importe de la subvención.
 - o Si el Consejo ha recibido o no otras subvenciones por la misma finalidad.
 - o Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - o Que los justificantes del gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - o Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - o Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - Presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que se produzcan con respecto al presupuesto inicial.
- b) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas, indicando la línea de trabajo a la que corresponden de acuerdo con el presupuesto inicialmente aportado, y empresa y/o profesionales que las ha realizado.

De acuerdo con el que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, el Consejo tiene que haber hecho efectivos los abonos por la prestación del servicio antes de la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, excepto en el supuesto de que no haya percibido efectivamente el importe del anticipo a cargo del Departamento de Justicia, y Calidad Democrática, caso en que el Consejo tendrá que efectuar el abono en el momento en qué perciba el importe de la subvención.

6. De conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Acreditar ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática lo que determina el apartado anterior y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación indicada en el punto 5 de esta resolución.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. El beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.
- d. Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e. Proponer al Departamento de Justicia y Calidad Democrática cualquier cambio que, sin alterar la finalidad, se quiera introducir en el destino de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, por este Departamento.
- f. Dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y las condiciones establecidos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.
- i. Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j. Hacer constar el apoyo y colaboración Departamento de Justicia y Calidad Democrática en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe en el ámbito del proyecto de esta subvención cuando se lleven a cabo.

- k. Ejecutar la actividad subvencionada con perspectiva de género, y utilizar un lenguaje inclusivo y no androcéntrico en toda la documentación, comunicados y publicaciones.
 - l. Adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta, así como los efectos de un eventual incumplimiento de éstos, establecidos en la Base 35 de la Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya, aprobada por resolución del Interventor General IG/34/2025, de 10 de junio.
7. Si el beneficiario no cumple sus obligaciones dentro de los plazos acordados, por causas que les sea directamente imputables, la subvención se tiene que reducir en proporción al incumplimiento mencionado, sin perjuicio que el órgano concedente disponga la revocación total en caso de no poder alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previas al beneficiario.
8. Si, como consecuencia del control del cumplimiento del destino de la subvención por el beneficiario se comprueba que la cantidad percibida por el beneficiario es destinada a finalidades diferentes del objeto de la subvención, hará falta reintegrarla y abonar el interés de demora legalmente vigente desde la fecha de pago.
9. El beneficiario podrá renunciar de manera expresa a la subvención otorgada, siempre antes de la fecha prevista para presentar la justificación económica de la subvención. En este caso, corresponderá el reintegro de la subvención, así como los intereses de demora legalmente vigentes desde la fecha de pago.
10. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto con lo que disponen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad Democrática, en el plazo de un mes, de acuerdo con el que establecen los artículos 123 y

siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ambos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

El consejero